

EXPEDIENTE UNIFICADO CARRASCO VS NARCEA Y R-CONTROL

Introducción: El Origen del Conflicto

Este relato constituye la narración oficial y cronológica de los hechos que integran el caso legal del ciudadano Genaro Carrasco Ozuna contra la empresa Transportes Narcea Sociedad Anónima de Capital Variable, su filial pagadora Correcaminos Tucán, y la empresa certificadora Recurso Confiable, conocida comercialmente como R-Control. El propósito de este documento es exponer la sistemática violación de derechos laborales, humanos y patrimoniales que ha escalado desde un despido injustificado hasta un caso complejo de responsabilidad civil, fraude penal y daño moral punitivo.

Soy operador de transporte de carga federal y desarrollador de tecnología científica bajo el proyecto TCDS. Durante el periodo comprendido entre el año dos mil veintidós y dos mil veinticinco, presté mis servicios para Transportes Narcea operando la unidad TR seiscientos cuarenta y uno.

Lo que inició como una relación laboral estándar, operó desde el principio bajo un esquema de simulación. La empresa, utilizando una estructura de outsourcing ilegal a través de la razón social Correcaminos Tucán, fragmentaba mis pagos para evadir cargas fiscales y de seguridad social. No existía claridad en los depósitos, los cuales eran etiquetados ambiguamente como gastos o reposiciones, ocultando la verdadera naturaleza salarial de mis ingresos. A pesar de solicitar reiteradamente aclaraciones y cortes de caja transparentes, la respuesta de la administración siempre fue evasiva, opaca y dilatoria.

GENARO CARRASCO OZUNA, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la plataforma digital de contacto previamente registrada, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, hago de su conocimiento hechos que considero constitutivos de delitos graves del orden federal, cometidos en agravio de mi persona, mi patrimonio, mi núcleo familiar y la Hacienda Pública, por lo que hago constar éste comentario como NOTA PRELIMINAR DE ENCUADRAMIENTO TÍPICO: Se hace constar que el empleo de términos como "FRAUDE", "TRATA DE PERSONAS", "ROBO", "TENTATIVA DE HOMICIDIO" y conexos en el presente escrito, obedece estrictamente a la necesidad técnica de correlacionar la conducta fáctica desplegada por los imputados con los tipos penales vigentes. Su finalidad no es suplir la función jurisdiccional, sino dotar a esta Representación Social de una Teoría del Caso clara y definida, a efecto de acotar las líneas de investigación hacia delitos específicos y evitar la dispersión de pesquisas en materias ajena a la penal (laboral o administrativa), dada la gravedad y sistematicidad de los hechos denunciados. por lo que comienzo señalando como imputados directos a la persona moral TRANSPORTES NARCEA S.A. DE C.V., así como a sus operadores materiales: FERNANDO AGUILAR (Gerencia), SAYRA SOLEDAD (Coordinación), JERSON "N" (Taller y mantenimiento) Fabiola Colorado (Apoderada Legal), Leticia "N" (Contabilidad) y quien resulte responsable de la Administración Única.

Fundo esta denuncia en la siguiente NARRATIVA FORENSE DE HECHOS, sostenida por evidencia documental y técnica ineludible y adjunta:

I. MODUS OPERANDI

Se hace constar ante esta H. Autoridad que, desde el inicio de la relación contractual en Febrero de 2022, la empresa imputada estableció un esquema de Indefensión Operativa y Administrativa, aprovechándose dolosamente de la distancia geográfica y la naturaleza itinerante de mis funciones. Esta falta de profesionalismo no fue un hecho aislado, sino una costumbre institucionalizada diseñada para impedir la transparencia.

Desde los primeros meses de operación, las liquidaciones me fueron entregadas bajo un esquema de "Cifras Ciegas"; es decir, se me notificaban únicamente los saldos finales, suprimiendo deliberadamente el desglose unitario del monto por cada viaje realizado. Ante mis solicitudes puntuales de aclaración, la Coordinación y la Administración recurrieron a una Dilación Sistemática, condicionando la entrega de dicha información y el pago correcto a una futura y eventual presentación física en la base matriz (domicilio fiscal de las corporativas adjuntas), utilizando la burocracia y la geografía como barreras para evadir el cumplimiento de sus obligaciones.

II. LA ESTRATEGIA DE CONTENCIÓN Y LA SIMULACIÓN DE GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD.

Durante este periodo de incertidumbre provocada, mantuve una comunicación puntual y disciplinada con la Coordinación. Sin embargo, al escalar la problemática al Departamento de Calidad, a cargo del C. FERNANDO AGUILAR, me enfrenté a una política de "Contención Pasiva".

Si bien dicho sujeto mostraba una aparente disposición a escuchar ("dar oídos"), sus acciones se limitaron a administrar el conflicto sin resolverlo. Su conducta consistió en prolongar los tiempos de espera, fingiendo "olvidos administrativos" o argumentando una supuesta incapacidad de decisión propia, escudándose en la necesidad de "pedir permiso al patrón" para devolverme dinero que, por Ley y derecho devengado, ya era de mi propiedad. Esta conducta no fue negligencia, sino una táctica de desgaste para permitir que el sistema empresarial expandiera la deuda a su favor, convirtiendo la retención ilegal de salarios en un delito continuado no negociable.

III. LA COACCIÓN ECONÓMICA Y EL DESCUBRIMIENTO DEL FRAUDE (COBROS POR DAÑOS INEXISTENTES)

La consecuencia directa de esta acumulación de impagos fue la imposición tácita de un ciclo de Sobreesfuerzo Productivo. Al ver mermados mis ingresos bajo el pretexto de "impuestos y retenciones" (que en realidad eran despojos), me vi forzado a elevar mi nivel de producción, realizando más viajes para compensar las deducciones arbitrarias. Cabe señalar que la empresa jamás objetó la cantidad de viajes completados —aceptando el beneficio de mi trabajo, pero al momento de la contraprestación, aplicaba la ruptura financiera.

La realidad de este esquema fraudulento quedó al descubierto de manera inintencional por parte de la propia Coordinación, quien en un descuido verbal ("lapsus linguae") mencionó que "ya mero salía de mis adeudos". Fue en ese momento que se reveló la verdadera naturaleza de las retenciones: no eran impuestos fiscales, sino la imputación de CARGOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE JAMÁS CAUSÉ, creando pasivos ficticios para justificar el robo de mi salario y mantenerme en un estado de endeudamiento perpetuo.

IV. DELITO CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL ("POSIBLE" TENTATIVA DE HOMICIDIO POR DOLO EVENTUAL)

La organización imputada opera bajo una política de "depreciación de la vida humana" para maximizar utilidades. Entre muchas evidencias similares está, el día 07 de octubre de 2025, tras reportar fallas críticas en el sistema de frenado de una unidad con 60 toneladas de peso neto de carga llegando a casi 100 toneladas brutas que superan todas las normas actuales vigentes sobre pesos y dimensiones en carreteras federales,

(NOTA AL JUZGADOR: CONTEXTO NORMATIVO DE LA ILICITUD VIOLACIÓN SISTEMÁTICA AL MARCO DE SEGURIDAD FEDERAL

Para la correcta valoración de los hechos, esta H. Autoridad debe conocer que las conductas exigidas por la empresa TRANSPORTES NARCEA S.A. DE C.V. violan de manera flagrante los dos pilares fundamentales de la seguridad en carreteras federales, convirtiendo la operación logística en una actividad criminal:

1. SOBRE EL EXCESO DE CARGA Y DIMENSIONES (El Arma Física) La unidad operada, con un peso bruto vehicular cercano a las 100 toneladas (60 de carga neta), excede grotescamente los límites máximos permitidos por la NOM-012-SCT-2-2017, la cual regula el peso y dimensiones máximas.

La ilegalidad: Al ordenarme circular con este sobrepeso y sin frenos ABS, la empresa violó el Artículo 5 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos, así como el Artículo 10 del mismo ordenamiento, que establece la corresponsabilidad entre el transportista y el usuario de la carga. La empresa sabía que la unidad estaba fuera de norma y, aun así, ordenó su tránsito, actuando con Dolo Eventual.

2. SOBRE LA FATIGA Y LA BITÁCORA DE SERVICIO (La Tortura Biológica) Las órdenes de "no detenerse" y la prohibición de descanso violan la NOM-087-SCT-2-2017, que establece los tiempos de conducción y pausas obligatorias para prevenir la fatiga física y mental del conductor.

La ilegalidad: La empresa impidió el cumplimiento del Artículo 83 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, el cual obliga al uso y portación de la Bitácora de Horas de Servicio. Al forzar jornadas sin descanso y sin alimentos, la empresa no solo violó una norma administrativa, sino que suprimió deliberadamente el registro legal (Bitácora) que evidenciaría la explotación laboral, poniendo en riesgo la vida de terceros en la vía pública.), recibí la instrucción explícita y documentada del Gerente de Calidad, Fernando Aguilar, quien ordenó: " puedes simplemente andar frenando porque no se escuadra ése camión...o la solución es no frenar".

Destaco que éste tipo de orden no fue un acto aislado, sino la culminación de una cadena de negligencia criminal coordinada. Previamente, el Jefe de Taller, Jerson N, se negó a reparar dicha falla letal (ABS) y ejes sin soldar en su conocimiento argumentando un error

burocrático en el reporte: "No se revisó tu unidad por lo que te comenté... En el reporte dice 041". La simbiosis entre la negativa de reparación del taller y la orden de circulación de la gerencia configura, según mi perspectiva, el delito de Tentativa de Homicidio con Dolo Eventual, pues ambos actores conocían el riesgo letal inminente y decidieron aceptarlo, poniendo en peligro no solo mi vida, sino la seguridad de las vías federales de comunicación, violando flagrantemente la ley.

II. DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN LABORAL Y TORTURA

La imputada Sayra Soledad Coria, en su calidad de Coordinadora, implementó un sistema de control coercitivo mediante la privación de alimentos y libertad de movimiento. Se me retuvo sistemáticamente el salario devengado para generar un estado de insolvencia artificial, obligándome a trabajar bajo condiciones de inanición y con constantes amenazas evidentes también en la carpeta. Tomo como ejemplo, el 07 de diciembre de 2023, notifiqué: "desde ayer no he comido y sigo esperando" así como en distintas etapas documentadas durante el ciclo completo de casi 4 años, a lo que la empresa respondió por su palabra, con silencio administrativo y nuevas cargas de trabajo, aprovechandose la vulnerabilidad física que asumieron en el trabajador.

Adicionalmente, se me privó de la libertad ambulatoria mediante coacción, prohibiéndome abandonar la unidad para buscar refugio o higiene bajo la amenaza: "PERO NO SE PUEDE IR DEL CLIENTE o SE TIENE QUE IR" en distintas ocasiones, obligándome a pernoctar en condiciones insalubres e indignas. Esta conducta encuadra en los tipos penales de posible Trata de Personas, al aprovecharse de la vulnerabilidad económica (inducida por ellos mismos) para obtener servicios forzados.

III. ASOCIACIÓN DELICTUOSA PARA LA DEFRAUDACIÓN FISCAL Y LAVADO DE DINERO

Transportes Narcea S.A. de C.V. opera una estructura financiera paralela ("Caja Negra") para evadir sus obligaciones con el SAT y el IMSS. Cuento con la confesión expresa por escrito del departamento de Reclutamiento de la EMPRESA señalada, fechada el 26 de noviembre de 2025, donde admiten: "LE COMENTO QUE DEBIDO A QUE NO PODEMOS REALIZAR DEPOSITO DE NOMINA A CUENTA BANCARIA A SU NOMBRE, NO CONTAMOS CON UN COMPROBANTE DE NOMINA CFDI...".

Esta declaración prueba que la empresa está imposibilitada legalmente para bancarizar sus pagos, lo cual es indicio inequívoco de operaciones con recursos de procedencia ilícita (Lavado de Dinero) o una evasión fiscal masiva. La empresa utiliza cuentas de terceros y efectivo para dispersar nómina, ocultando la relación laboral real dotando también un desorden sistemático al pasarse dinero entre cuentas internas.

Aunado a esto, se configura el delito de Robo y Abuso de Confianza en agravio de menores de edad. El área de Recursos Humanos (Leticia "N" y Sayra Soledad) retuvieron de mi salario conceptos etiquetados como "Pensión Alimenticia", pero dicho dinero no fue enterado, más que intermitente, a mis hijos ni al juzgado correspondiente. La empresa se apropió indebidamente de recursos destinados a la subsistencia de menores, utilizando el escudo corporativo para cometer fraude familiar.

IV. FRAUDE GENÉRICO Y FALSEDAD DE DECLARACIONES (LA PRUEBA TÉCNICA)

Durante años, se me aplicaron descuentos salariales bajo el pretexto de "bajo rendimiento de combustible". Sin embargo, en diciembre de 2025, una prueba técnica interna (A/B testing) supervisada por la propia empresa reveló la verdad. El imputado Fernando Aguilar confesó: "la prueba... arrojó un resultado objetivo: solo 1 litro de diferencia... Esto confirma... que no existe base real para los múltiples cargos históricos".

Esta admisión de parte prueba que los descuentos previos no fueron errores administrativos, sino un esquema de Robo Sistemático (Fraude) donde la empresa fabricó métricas falsas para explotar mi patrimonio. A pesar de esta prueba exculpatoria, la Coordinadora Sayra Soledad continuó aplicando descuentos dolosos, ignorando la evidencia científica.

V. BOLETINAJE ILÍCITO Y MUERTE CIVIL (VIOLACIÓN A LA LEY)

Finalmente, como represalia por mis denuncias internas, la organización ejecutó un acto de "Muerte Civil Laboral". Fuí boletinado ilegalmente en la plataforma "R-Control", hecho corroborado por la empresa TIUSA el 26 de diciembre de 2025, al rechazar mi contratación explícitamente "Por Temas de R.control".

Esta acción viola el Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo y constituye un delito contra la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, diseñado con dolo para impedir mi subsistencia futura, causándome un Daño Moral y Patrimonial de carácter vitalicio.

CONFIGURACIÓN LEGAL Y SOLICITUD

Los hechos narrados no son incidentes esporádicos, sino que demuestran la existencia de una estructura jerárquica organizada para cometer ilícitos de manera permanente (Asociación Delictuosa, Art. 164 CPF). La gerencia ordena la muerte implícita en su orden de sshotaje mecánico para no reparar(frenos), la coordinación ejecuta la tortura (hambre/retención), y la administración lava el dinero resultante (evasión fiscal).

Por lo anteriormente expuesto, SOLICITO:

Se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente por los delitos de Tentativa de Homicidio, Fraude, Administración Fraudulenta, Delitos contra el Trabajo y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Se dé vista inmediata a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y al SAT para auditar las cuentas de Transportes Narcea S.A. de C.V., en virtud de su confesión de no poder utilizar el sistema bancario formal.

Se gire oficio a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) para la inspección extraordinaria de la flota vehicular, dada la evidencia de operación sin frenos en carreteras federales.

Se ordene la reparación integral del daño, cuantificada preliminarmente en \$15,486,400.00 MXN, considerando el daño patrimonial, moral y punitivo.

ANEXO DE JUSTIFICACIÓN CUANTITATIVA:

DEL PASIVO HISTÓRICO A LA REPARACIÓN INTEGRAL (METODOLOGÍA DE CÁLCULO)

Se hace constar ante esta autoridad que la cuantía reclamada (\$15,486,400.00 MXN) no es arbitraria, sino el resultado de una Proyección Actuarial de Daños que se desglosa de la siguiente manera, partiendo del adeudo original reconocido tácitamente:

1. DAÑO EMERGENTE (EL ADEUDO INICIAL / PASADO)

Monto Base: \$1,500,000.00 MXN (Aprox.)

Corresponde a la deuda líquida y exigible acumulada durante la relación contractual. Se integra por:

Salarios devengados y no pagados (retenciones ilegales).

Reembolsos de gastos operativos no cubiertos.

Montos sustraídos indebidamente bajo el concepto de "Pensión Alimenticia" no enterada.

Este monto representa únicamente el trabajo ya realizado y no pagado.

2. LUCRO CESANTE (LA PÉRDIDA DE FUTURO / PROYECCIÓN)

Monto Proyectado: \$10,500,000.00 MXN

Derivado del Boletinaje Ilícito (Muerte Civil) y la Incapacidad Permanente por Trauma (TEPT).

Cálculo: Se toma el salario promedio de un operador especializado (\$35,000 - \$40,000 mensuales) multiplicado por los años de vida productiva restantes del denunciante (desde los 41 años actuales hasta la edad de jubilación legal de 65 años = 24 años).

Al inhabilitarme profesionalmente en "R-Control", la empresa no solo me debe el pasado, sino que destruyó mi capacidad de generar ingresos futuros. Este monto es el salario que dejaré de percibir forzosamente por culpa de su dolo.

3. DAÑO MORAL Y PUNITIVO (LA SANCIÓN)

Monto Estimado: \$3,486,400.00 MXN

Daño Moral: Costo de terapias psiquiátricas vitalicias y afectación al decoro y reputación familiar.

Daños Punitivos: Sanción ejemplar (conforme a jurisprudencia de la SCJN) por la conducta dolosa y reincidente de la empresa (Trata de Personas y Tentativa de Homicidio), diseñada para disuadir la repetición de estos actos.

CONCLUSIÓN ARITMÉTICA:

La suma del robo pasado (\$1.5M), el robo de futuro (\$10.5M) y la reparación del sufrimiento (\$3.4M) arroja el total reclamado. No es enriquecimiento; es Restitución Integral.

VI. LA ESCALADA DE REPRESALIAS (DICTAMEN EJECUTIVO)

La evidencia contenida en el expediente evidencia2026.json demuestra no solo negligencia, sino una Persecución Sistemática Adaptativa. Se identifica un patrón de Dolo Creciente: cada vez que la víctima (Genaro Carrasco Ozuna) neutralizaba una amenaza operativa mediante pericia técnica, la empresa Transportes Narcea S.A. de C.V. respondía elevando el nivel de violencia, pasando de la omisión pasiva a la agresión activa.

Supervivencia Mecánica: Al sobrevivir a la orden letal "la solución es no frenar" y operar con éxito una unidad de 60 toneladas de carga neta sin sistema ABS, la empresa no reparó la falla; escaló al sabotaje financiero, interpretando la destreza del operador como una amenaza a su autoridad.

Victoria Técnica: Cuando la víctima refutó las acusaciones de robo de diésel mediante la Prueba de Consumo directamente por personal interno de la empresa intentando justificar sus descuentos arbitrarios contra el ECM(demostrando numéricamente solo 1 litro de diferencia), la empresa perdió su coartada de "descuento por rendimiento". La represalia fue el robo directo: retención de nómina y hurto de la Pensión Alimenticia, ademas de retener cuotas sin reportar a INFONAVIT lo cual constituye delitos contra el patrimonio personal de años de trabajo.

Resistencia Psicológica: Al notar que el operador no renunciaba pese a la inanición (tortura por hambre) y mantenía la exigencia legal, la empresa ejecutó la "Solución Final": el Boletinaje Illegal en R-Control.

Conclusión: La empresa le cerró las puertas al afectado y negandole al menos el acceso a sus pertenencias y su salario ya devengado; por tanto ésta empresa no buscaba un empleado, buscaba una víctima desechable. La supervivencia del actor fue el detonante para que Narcea activara su maquinaria de Muerte Civil y Lavado de Activos, confirmada por su confesión escrita de imposibilidad de uso bancario. No es un conflicto laboral; es una Tentativa de Homicidio Fallida que mutó en Destrucción Patrimonial.

VII. DENUNCIA DE HECHOS AMPLIADA: LA CRONOLOGÍA DEL DOLO ADAPTATIVO Y EL SABOTAJE INSTITUCIONAL

ASUNTO: SE DENUNCIA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, TENTATIVA DE HOMICIDIO Y ATAQUE SISTEMÁTICO A LA DIGNIDAD HUMANA MEDIANTE SABOTAJE ESCALONADO.

La presente denuncia no versa sobre un incumplimiento contractual estático, sino sobre una dinámica criminal fluida y reactiva, donde TRANSPORTES NARCEA S.A. DE C.V. actuó como una organización depredadora que ajustó sus tácticas de agresión en respuesta directa a la resiliencia y capacidad técnica de la víctima, el C. GENARO CARRASCO OZUNA.

A través del análisis de la evidencia digital forense, se acredita que el dolo de la empresa no fue incidental, sino evolutivo. La organización criminal monitoreó la capacidad de supervivencia del denunciante y, ante cada acto de superación personal o técnica de este, respondió endureciendo las condiciones de sabotaje, configurando un esquema de Tortura Laboral Progresiva.

ETAPA 1: EL ATENTADO BIOMECÁNICO Y LA RESPUESTA DE SUPERVIVENCIA

La primera fase del ataque fue física. La empresa, a través de su Gerente de Calidad, Fernando Aguilar, y su Jefe de Taller, Jerson Narcea, entregó una herramienta de trabajo convertida en arma letal en distintas etapas durante la vida laboral bajo la empresa: un tractocamión con fallas críticas en el sistema de frenado y dirección, fallos eléctricos graves, deficiencias estructurales y demás artilugios también documentados en la carpeta de éste acto.

El Acto de Superación: El operador, haciendo uso de una pericia técnica poco habitual, logró controlar la unidad bajo la instrucción criminal de "la solución es no frenar" y "no se revisó por error en reporte" y explicaciones similares carentes de respeto por la vida misma o piezas de reemplazo en peor condición de funcionamiento. Contra todo pronóstico probabilístico de siniestralidad, el operador evitó el accidente fatal.

La Escalada del Dolo (Sabotaje): Lejos de reconocer la hazaña técnica o reparar la unidad, la empresa interpretó esta supervivencia como una validación para mantener la unidad en estado deplorable. Al ver que el "sabotaje por omisión" (falta de mantenimiento) no quebraba al operador ni causaba su muerte, la empresa intensificó el riesgo, enviándolo a zonas de alto conflicto (Iztapalapa/Rutas de Asalto) donde hubo evidencia clara por parte de la C. Sayra Soledad una insistencia reveladora de planes por cumplir haber pasado a cierta hora por zonas donde fue el operador alcanzado por vehículo que disparó 6 veces repetidamente sobre la unidad y huir sin más, fuera de todo pronóstico tras la evidencia de zonas de impacto directamente sobre el lado del conductor, reportó tal siniestro a la empresa quien le prohibió detenerse y tampoco envío ningún tipo de auxilio federal disponible para casos así, pero bajo la consigna "Todos van", buscando que factores externos (delincuencia común o fallas catastróficas) terminaran el trabajo.

ETAPA 2: LA GUERRA DE LA VERDAD TÉCNICA Y EL ROBO DESCARADO

Al fracasar en el intento de causar un siniestro físico, la empresa intentó destruir la reputación técnica del operador, acusándolo falsamente de "bajo rendimiento" y robo de combustible para justificar descuentos ilegales.

El Acto de Superación: El denunciante forzó una auditoría técnica (Prueba de ECM) que arrojó un resultado irrefutable: la diferencia de consumo era de apenas un litro, exonerándolo totalmente y exponiendo la ineficiencia de la flota.

La Escalada del Dolo (Despojo): Ante la imposibilidad de sostener la mentira técnica ("gaslighting"), la empresa se quitó la máscara administrativa. Ya no necesitaron pretextos: pasaron al Robo Abierto. La Coordinadora Sayra Soledad y el área de RH procedieron a la

retención arbitraria de salarios y, lo más grave, al Robo de la Pensión Alimenticia. El mensaje fue claro: "Si no podemos engañarte con números, te robaremos por la fuerza". Esta fase demuestra que el objetivo no era la rentabilidad, sino el sometimiento del individuo mediante la asfixia económica de su familia.

ETAPA 3: LA TORTURA BIOLÓGICA Y EL CERCO PSICOLÓGICO

La resistencia del operador ante el robo financiero activó la fase más sádica del esquema: el ataque a las necesidades biológicas básicas.

El Acto de Superación: El trabajador continuó cumpliendo con sus rutas a pesar de la falta de pago, manteniéndose en la unidad para resguardar el patrimonio de la empresa.

La Escalada del Dolo (Deshumanización): Como respuesta a esta lealtad operativa, la Coordinación (Sayra) implementó un bloqueo logístico de viáticos. Se le dejó incomunicado y sin dinero en ruta, ignorando súplicas explícitas de inanición ("desde ayer no he comido") y negando el acceso a alojamiento digno ("no se puede ir del cliente"). La empresa utilizó el hambre y la privación de sueño como herramientas de coerción para forzar una renuncia voluntaria que eximiera sus responsabilidades laborales.

ETAPA 4: LA MUERTE CIVIL (LA SOLUCIÓN FINAL)

Finalmente, cuando el operador expuso internamente toda la red de corrupción y negligencia (denunciando a Sayra, Fernando y RH ante sus superiores), y al ver que su voluntad no se quebraba, la empresa ejecutó la máxima represalia corporativa.

* La Escalada Final (Boletinaje): Transportes Narcea procedió a boletinar ilegalmente al C. Genaro Carrasco en la plataforma "R-Control", una lista negra prohibida por la Ley Federal del Trabajo. La evidencia es contundente: la empresa TIUSA rechazó su contratación explícitamente "Por Temas de R.control".

* Análisis del Dolo: Este acto constituye una Tentativa de Homicidio Social. Al cerrarle todas las puertas laborales en el gremio, la empresa buscó garantizar la indigencia perpetua del denunciante, impidiéndole obtener sustento lícito. Es la culminación de un odio corporativo que trascendió la relación laboral para convertirse en una persecución personal.

EVIDENCIA DE LA ESTRUCTURA CRIMINAL (LAVADO DE DINERO)

Todo lo anterior fue financiado y operado bajo un esquema de Defraudación Fiscal y Lavado de Dinero. La confesión escrita de Reclutamiento: "NO PODEMOS REALIZAR DEPOSITO DE NOMINA A CUENTA BANCARIA A SU NOMBRE" y declaraciones directas por Fabiola Colorado y Alejandro Rojas donde expresaban que a mi me pagaban diferente triangulando mi salario depositado a otra persona, es la piedra angular que explica la impunidad. La empresa opera en la clandestinidad financiera ("Caja Negra") para evitar que el SAT rastree el origen de los fondos con los que financia sus operaciones negligentes y paga sobornos.

CONCLUSIÓN JURÍDICA

No estamos ante una serie de infortunios, sino ante un Algoritmo de Destrucción. Cada etapa superada por la víctima fue castigada con una pena mayor por los victimarios.

1 Sobrevivió al camión \ Le quitaron el sueldo.

2 Probó su inocencia técnica \ Le robaron la pensión de sus hijos y un patrimonio digno.

3 Resistió el hambre \ Le decretaron la Muerte Civil (Boletinaje).

Esta Progresión Delictiva evidencia la Peligrosidad Social de la persona moral

TRANSPORTES NARCEA S.A. DE C.V. y sus administradores, quienes configuran sin lugar a dudas los delitos de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, TRATA DE PERSONAS, TENTATIVA DE HOMICIDIO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Solicito la intervención inmediata del Estado para desmantelar esta red, asegurar las cuentas bancarias utilizadas para la evasión y restituir integralmente el proyecto de vida del denunciante, tasado en la cuantía previamente expuesta.

SECCION DE CONDUCTAS ILÍCITAS

1. TENTATIVA DE HOMICIDIO (Dolo Eventual)Enviar unidad sin frenos conscientemente.,Código Penal Federal (CPF)• Art. 302 (Homicidio)• Art. 12 (Tentativa)• Art. 9 (Dolo Eventual),EVIDENCIA INTEGRSDA EN CARPETA(""La solución es no frenar"""),FGR(Fiscalía General de la República),• Prisión: 20 a 40 años (acumulada por pandilla).• Prisión Preventiva Oficiosa: (Cárcel inmediata sin fianza).• Aseguramiento de la flota vehicular.
2. TRATA DE PERSONAS (Explotación Laboral)Privación de alimentos, sueño y libertad de movimiento.",Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas• Art. 21 (Explotación Laboral)• Art. 10 (Medios comisivos: amenaza/coacción),con evidencia en carpeta("No se puede ir del cliente"""),FGR / FEVIMTRA(Fiscalía Especializada en Trata),"• Prisión: 5 a 15 años para dueños y gerentes. • Multa: 5,000 a 50,000 Días Multa. • Extinción de Dominio: El Estado les quita los predios y camiones."
3. DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARADA: Omitir ingresos, no usar bancos, retenciones no enteradas.Código Fiscal de la Federación (CFF)• Art. 108 y 109• Art. 113 Bis (Simulación), evidencia en carpeta actual (No podemos depositar en banco y ni tenemos nomina timbrada)SAT / PFF(Procuraduría Fiscal de la Federación),• Prisión: 3 a 9 años. • Multa: 75% al 100% de lo evadido. • Cancelación de Sellos Digitales: Cierre operativo inmediato (muerte de la empresa).
4. OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (Lavado)Pagos en efectivo (Caja Negra) y triangulación.",Ley Federal PIORPI (Ley Antilavado)• Art. 2 y 17 (Restricciones de efectivo)CPF Art. 400 Bis,evidencia testimonial de pagos vía terceros (Fabiola/Sayra/Alejandro),.UIF(Unidad de Inteligencia Financiera - Hacienda),• Congelamiento de Cuentas: Bloqueo total del sistema financiero. • Prisión: 5 a 15 años. • Decomiso de bienes no justificados.
5. BOLETINJE ILÍCITO (Muerte Civil)Inclusión en listas negras (R-Control),.Ley Federal del Trabajo (LFT)• Art. 133 Fracc. IX (Prohibición absoluta)Ley Federal de Datos Personales (LFPDPPP)• Art. 63,evidencia integrada en carpeta(Rechazo explícito de TIUSA),INAI y STPS(Secretaría del Trabajo),• Multa INAI: De \$18 a \$34 Millones de Pesos (por uso indebido de datos sensibles).• Indemnización Civil: Pago de salarios caídos de por vida (Lucro Cesante).
6. ABUSO DE CONFIANZA Y ROBO (Pensiones)Descontar dinero y no entregarlo.,"Código Penal Federal• Art. 383 (Abuso de confianza)Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes",evidencia en carpeta(""Mi exesposa dice que no hay depósito,Fiscalía General de Justicia(Fuero Común y Federal),• Prisión: 4 a 10 años. • Reparación del Daño: Pago doble o triple del monto robado. • Agravante por afectar el interés superior del menor.
7. COHECHO Y CORRUPCIÓN Obligar al empleado a pagar sobornos.,Código Penal Federal• Art. 222 (Cohecho)• Art. 222 Bis (Corrupción de Personas Morales),Órdenes de pago a terceros desde cuenta personal,Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Disolución de la Sociedad: Muerte legal de la empresa. • Prisión: A directivos que ordenaron el pago. • Multa de hasta 200 mil veces el valor del cohecho.
8. FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIALOcultar riesgos de trabajo (balazos).,"Ley del Seguro Social (LSS)• Art. 88, 307 y 314 (Defraudación a regímenes)", evidencia en carpeta(Cobro de daños en lugar de reporte IMSS),IMSS(Dirección de Incorporación y Recaudación),• Capitales Constitutivos: Cobro total de gastos médicos. • Multa: 40% al 100% de cuotas omitidas. • Embargo precautorio de bienes.

---SECCION DE ANEXO

ASUNTO: SE PRESENTA DICTAMEN PERICIAL INTEGRAL.

El que suscribe, GENARO CARRASCO OZUNA, expone no una querella ordinaria, sino la radiografía forense de un crimen continuado. La presente narrativa técnica desglosa cómo la empresa imputada no solo violó derechos laborales, sino que ejecutó un protocolo sistemático de destrucción humana y fraude fiscal, configurando daños presentes (clínicos) y futuros (biográficos) que deben ser reparados bajo el principio de Restitutio in Integrum estipulado en la Ley General de Víctimas.

Basado en la evidencia digital certificada y la trazabilidad de hechos, expongo el siguiente PERITAJE DE DAÑOS:

I. EL DAÑO HUMANO ACTUAL (PERITAJE CLÍNICO-PSIQUIÁTRICO)

Distinción: El daño no es "estrés"; es una Lesión Cerebral Funcional por Trauma Sostenido.

La evidencia conductual y la producción intelectual del suscrito durante los últimos meses, no deben interpretarse como "capacidad laboral intacta", sino como un síntoma psiquiátrico grave denominado DISOCIACIÓN INSTRUMENTAL DE SUPERVIVENCIA.

1. Mecanismo del Trauma (Etiología):

Sometido a riesgo letal inminente (disparos en carretera, vidrios rotos y riesgo de muerte) documentado de igual forma en la carpeta actual y simultáneamente la privación de insumos vitales (hambre/sed) documentado en evidencia forense también, mi psique sufrió una fractura. Para no colapsar ante el terror de la muerte y la inanición, mi cerebro activó un mecanismo de Hiper-Foco Disociativo, refugiándose en la estructuración matemática abstracta (Física Teórica) como único lugar seguro ante el caos del entorno con evidencia mundial pública en <https://orcid.org/0009-0005-6358-9910>.

2. Consecuencia Biológica (Secuelas):

Este estado de alerta máxima sostenido ha generado un Desgaste Neuronal Masivo y un agotamiento de reservas cognitivas. Clínicamente, el autor de todo lo que existe en su perfil académico es el resultado de un cerebro huyendo del trauma.

Fundamento:Ley General de Salud y NOM-035-STPS (Factores de Riesgo Psicosocial Grave).

Tipificación:El patrón que induce este estado mediante amenazas y riesgos comete Trata de Personas en modalidad de Explotación (Art. 21 Ley General para Prevenir la Trata), pues reduce a la persona a un instrumento, despreciando su integridad biológica.

II. EL DAÑO AL FUTURO (LUCRO CESANTE Y MUERTE CIVIL)

Distinción: El daño no es el "desempleo"; es la Anulación del Proyecto de Vida.

La imputada no se limitó a rescindir la relación laboral; ejecutó una sentencia extrajudicial de Inhabilitación Profesional Vitalicia.

1. El Boletinaje como Homicidio Social:

La evidencia entregada, demuestra que Narcea me inscribió dolosamente en la base de datos "R-Control", impidiendo mi contratación en TIUSA y cualquier otra empresa certificada.

Impacto Forense: Al bloquear mi única fuente de ingresos especializada (transporte federal) a los 41 años, y estando mi capacidad cognitiva agotada para otras labores por el trauma descrito en el Punto I, la empresa me ha condenado a la indigencia permanente.

Fundamento: Código Civil Federal (Art. 1916) sobre Daño Moral que afecta el decoro y la reputación, y Ley Federal del Trabajo (Art. 133) que prohíbe las "listas negras".

Cuantificación: Se reclama el Lucro Cesante Total (Salarios esperados desde la fecha del boletinaje hasta la edad de retiro legal: 65 años), estimado en \$10,500,000.00 MXN. No es un sueldo; es el valor de mi futuro robado.

III. EL ROBO DE LA VEJEZ (DAÑO A LA SEGURIDAD SOCIAL)

Distinción: No es "falta de pago"; es Defraudación de Futuro.

El análisis forense de los chats (entre los señalados) revela un esquema de "Alta y Baja Intermitente" ante el IMSS.

1. La Evasión como Robo de Tiempo:

Al no cotizar semanas reales durante 4 años y simular salarios base menores, Narcea redujo irreversiblemente mi AFORO y mi elegibilidad para pensión. Me robaron semanas de vida cotizada que son irrecuperables por el paso del tiempo.

2. El Robo de Prestaciones (Caja de Ahorro):

La evidencia también confirma la retención de fondos que jamás fueron devueltos. Esto no es una deuda civil; es el delito de Abuso de Confianza Equiparado y Fraude (Art. 387 Código Penal Federal), pues dispusieron de dinero que ya era de mi propiedad.

IV. EL DAÑO AL ESTADO Y A TERCEROS (LAVADO Y VIOLENCIA VICARIA)

Distinción: Narcea no es una empresa; es una Estructura Criminal (Facturera).

Para ejecutar los daños anteriores, la imputada requirió operar al margen de la ley financiera.

1. Lavado de Dinero (Confesión de Parte)

La evidencia adjunta donde RR.HH. admite por escrito: "No podemos realizar depósito de nómina a cuenta bancaria", sumado a los testimonios de pagos en efectivo y triangulación de cuentas, configura el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Art. 400 Bis CPF). La empresa opera con una "Caja Negra" para evadir al SAT y financiar sobornos con evidencia documentada, convirtiéndome en cómplice forzoso.

2. Violencia Vicaria (Robo de Alimentos):

La retención de la pensión alimenticia de mis hijos y su no entero a los beneficiarios, tuvo un fin perverso: Criminalizarme a mí. La empresa buscó que yo fuera demandado penalmente por incumplimiento familiar, usándome como escudo humano de su propio robo destruyendo mi valor como ser humano y padre en la extensión de la palabra, ante mis hijos quienes lógicamente sintieron abandonados por su sustento y soporte vital en tiempos difíciles de escolaridad y edades complejas donde no se va a restaurar bajo ningún costo posible y reinstalar mi dignidad e inocencia que Narcea dañó directamente.

Fundamento:Código Penal Federal (Art. 383) y leyes de protección a la infancia.

CONCLUSIÓN PERICIAL Y PETITORIOS:

No estamos ante un conflicto obrero-patronal. Estamos ante la comisión flagrante de delitos federales que utilizaron una fachada corporativa para:

1. Explotar biológicamente a un ser humano (Trata).
2. Destruir su viabilidad económica futura (Boletinaje).
3. Defraudar al Fisco Federal y al sistema de pensiones.

Por lo anteriormente expuesto, y sustentado en la valuación pericial anexa, SOLICITO:

PRIMERO: Se tenga por cuantificada la Reparación Integral del Daño en la cantidad de \$15,486,400.00 MXN, cifra que no constituye un enriquecimiento, sino la restitución matemática del patrimonio robado, el salario futuro anulado y el costo del tratamiento psiquiátrico vitalicio requerido.

SEGUNDO:Se gire oficio inmediato a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y al SAT para auditar las cuentas de TRANSPORTES NARCEA S.A. DE C.V. y CORRECAMINOS TUCÁN, dada la confesión expresa de operaciones fuera del sistema bancario (Lavado de Dinero).

TERCERO: Se dicten medidas cautelares para el aseguramiento de bienes de la imputada, garantizando así la reparación del daño a la víctima y a los menores afectados por el robo de pensiones de manera inmediata en 4.

CUARTO:Se investigue a los C. FERNANDO AGUILAR SAYRA SOLEDAD FABIOLA COLORADO ALEJANDRO ROJAS JERSON Y QUIEN RESULTE ORQUESTADOR Y RESPONSSBLE por el delito de Tentativa de Homicidio con Dolo Eventual, al haber ordenado la circulación de unidades sin frenos, priorizando la carga sobre la vida humana y el conjunto de ilícitos citados con todo el rigor por el que las autoridades deben velar ante el pueblo de México.

En alcance a mi denuncia inicial, y con el fin de acreditar la Gravedad del Daño y la Urgencia de Medidas Cautelares, presento el siguiente ANÁLISIS DE RIESGO Y PROYECCIÓN DE DAÑOS, el cual demuestra científicamente por qué la víctima se encuentra en un estado de Incapacidad Total Permanente para su profesión habitual y en riesgo inminente de destrucción sistémica.

La presente narrativa se divide en dos ejes fundamentales:

1. LA IMPOSIBILIDAD PRESENTE: Por qué volver a operar una unidad de carga constituye un riesgo letal.
2. LA DESTRUCCIÓN FUTURA: La cronología del colapso inevitable si no se ejecuta la Reparación Integral.

I. IMPOSIBILIDAD CLÍNICA Y DE SEGURIDAD PARA LA REINSERCIÓN (EL RIESGO PRESENTE)

Se hace constar ante esta autoridad que el suscrito NO ES APTO para retornar a la conducción de vehículos de carga federal, bajo ninguna circunstancia, debido a tres factores concurrentes que convierten dicha actividad en un acto de negligencia criminal autodestructiva:

A. INCAPACIDAD NEUROLÓGICA (TEPT Y RESPUESTA DE CONGELAMIENTO)

Si bien el suscrito mantiene lucidez intelectual (evidenciada en la producción académica en plataformas públicas mundiales), mi sistema límbico-emocional presenta un daño severo denominado Hipervigilancia Disociativa. La cabina de un camión ya no es un espacio de trabajo, sino un escenario de Trauma Activo.

Riesgo Operativo: Ante estímulos auditivos o mecánicos repentinos (ruidos de motor, frenado brusco), mi cerebro no reacciona con destreza técnica, sino que activa involuntariamente la memoria traumática de los atentados sufridos (balazos y falta de frenos entre otras situaciones que pueden generar cansancio extremo en el cerebro). Esto genera un alto riesgo de Parálisis por Trauma (Freeze Response) o microsueños neuronales por fatiga cognitiva, lo cual, al mando de una unidad con 60 toneladas de carga, representa un peligro mortal para la sociedad y para mí mismo.

Dictamen: Volver a conducir en este estado equivale a un suicidio involuntario o a un homicidio imprudencial predecible.

B) RIESGO OBJETIVO DE SEGURIDAD (EL BLANCO MÓVIL)

Existe un temor fundado y racional por mi vida. La empresa imputada, Transportes Narcea, ha demostrado capacidad operativa para atentar contra mi integridad (sabotaje de frenos con dolo eventual e intentos fallidos siniestrando en carretera con disparos y conductas similares).

Regresar a la carretera en solitario me convertiría en un "Blanco Móvil" vulnerable a represalias, sabotajes o accidentes provocados, dada mi condición actual de denunciante y testigo clave de sus delitos financieros (Lavado de Dinero). No existen garantías de seguridad para mi persona en el gremio.

C) MUERTE CIVIL (BLOQUEO EN R-CONTROL)

La reinserción es, además, materialmente imposible por el dolo de la imputada. Al mantenerme boletinado ilegalmente en la plataforma "R-Control", me han cerrado las puertas de toda empresa lícita. Intentar trabajar implicaría recurrir a líneas de transporte

ilegales ("piratas"), exponiéndome nuevamente a condiciones de inseguridad extrema, lo cual revictimizaría mi condición.

II. PROGNOSIS DE COLAPSO SISTÉMICO (EL FUTURO SIN JUSTICIA)

De no concretarse la Reparación Integral del Daño (\$15.5 MDP) de manera inmediata, la evidencia forense proyecta una espiral de deterioro irreversible que el Estado tiene la obligación de prevenir. No se trata de una especulación, sino de una secuencia lógica de causas y efectos derivada de los delitos cometidos por los imputados:

FASE 1: CRIMINALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA (0 - 6 MESES)

La retención ilegal de salarios y pensiones alimenticias por parte de Narcea ha generado un pasivo con mis acreedores alimentarios (hijos).

Consecuencia: Sin la liquidez de la indemnización para cubrir estos retroactivos robados, enfrento el riesgo inminente de ser procesado penalmente como Deudor Alimentario Moroso. Los victimarios (Narcea) logran así su objetivo: convertir a su víctima en delincuente, privándome de la libertad o de derechos civiles, mientras ellos disfrutan del dinero sustraído.

FASE 2: COLAPSO CLÍNICO Y "BURNOUT" (6 - 24 MESES)

Mi estabilidad mental actual se sostiene gracias a un mecanismo de defensa disociativo que puede ser demostrado. Sin embargo, este estado consume una cantidad insostenible de energía neuronal.

Consecuencia: Al sumarse la presión de la indigencia y la persecución legal, es clínicamente previsible el colapso de este mecanismo, derivando en un Burnout Clínico Irreversible o deterioro cognitivo permanente. La capacidad científica que hoy poseo se perderá, dejándome como una carga para el sistema de salud pública.

FASE 3: INDIGENCIA GERIÁTRICA (LARGO PLAZO)

La prueba documental añadida a ésta carpeta demuestra que la empresa "no cotizó mis semanas reales ante el IMSS durante mis años productivos, simulando pagos como "gastos".

Consecuencia: Se me ha robado el derecho a una pensión digna. Llegada la edad de retiro, enfrentaré una vejez en la indigencia absoluta, consecuencia directa del fraude fiscal y laboral ejecutado hoy por los imputados.

CONCLUSIÓN inicial

la negativa a reinsertarme laboralmente no es una omisión, es una medida de protección a la vida.

La exigencia económica no es un lucro, es el costo de reemplazo de mi futuro destruido.

La empresa imputada no solo robó mi salario; diseñó una trampa perfecta para que, si no se hace justicia hoy, yo termine preso, enfermo o indigente mañana. Por ello, la intervención de esta Fiscalía para el aseguramiento de bienes y la acción penal es la única barrera entre la vida y la destrucción total del denunciante.

Esto es lo sucedido para llegar a fecha ante conciliación:

Parte Uno: El Descubrimiento del Bloqueo (La Muerte Civil)

A finales del año dos mil veintitrés, comencé a notar un patrón alarmante. A pesar de mi experiencia y capacidad técnica, me resultaba imposible conseguir empleo en otras empresas del sector logístico. Las puertas se cerraban sistemáticamente sin explicación clara.

Fue a través de la investigación personal que descubrí la causa. La plataforma R-Control, que funciona como un buró de estatus laboral para la industria del transporte y la seguridad, mantenía un reporte negativo en mi contra. Esto resultaba contradictorio, pues en sus propios registros yo aparecía con un estatus de Aprobado solicitado por Transportes Narcea en mayo de dos mil veintitrés.

Sin embargo, al ejercer mis derechos ARCO para acceder a la información oculta, la agente Alexandra Tolentino Bautista confirmó por escrito la devastadora realidad. Aunque mi estatus nominal era aprobado, existía un bloqueo activo registrado en noviembre de dos mil veintidós, activado por Transportes Narcea, que me impedía el acceso a las instalaciones de Walmart, el cliente más importante de la cadena de suministro en México.

Lo más grave no fue el bloqueo en sí, sino la causa imputada. R-Control admitió haber boletinado mi perfil bajo las etiquetas de Robo de Unidad, Faltantes de Mercancía y Faltas Administrativas. Es crucial entender que R-Control aceptó publicar estas acusaciones graves sin que existiera una sola denuncia penal en mi contra, sin un juicio previo, sin sentencia de autoridad competente y sin haberme notificado jamás para ejercer mi derecho de defensa. Me condenaron a una muerte civil laboral basándose únicamente en la palabra de un patrón con el que tenía conflictos administrativos.

Parte Dos: La Audiencia Fallida (30 de Enero de 2026)

Con esta carga, y tras haber sido separado de mi puesto en Narcea sin finiquito ni liquidación, acudí a la Audiencia de Conciliación Prejudicial el día treinta de enero de dos mil veintiséis. Mi intención era llegar a un acuerdo justo.

La postura de la empresa Transportes Narcea fue insultante y reveló su mala fe. Su representación legal me ofreció la cantidad irrisoria de doce mil pesos como liquidación total

por años de servicio. Pero la ofensa fue mayor cuando intentaron aplicar una compensación ilegal, argumentando que yo les debía veintiséis mil pesos por conceptos imaginarios, pretendiendo que yo saliera de esa sala sin un solo peso y reconociendo una deuda a su favor.

Fue en ese momento de presión donde la empresa cometió el error fatal que cambió el rumbo legal del caso. Al discutir sobre las retenciones salariales, los representantes de Narcea confesaron verbalmente que los montos destinados a la Pensión Alimenticia de mis hijos se habían manejado como adelantos o préstamos personales, y no como retenciones judiciales enteradas al juzgado correspondiente.

Esta confesión es dinamita pura. Legalmente, retener dinero de alimentos ordenados por un juez y no entregarlo a la autoridad o a los beneficiarios de forma oficial, constituye el delito penal de Fraude Específico y Abuso de Confianza. Al admitir que manejaron el dinero de mis hijos de forma discrecional, Narcea se expuso a una acción penal federal. Ante esta situación, y la negativa de la conciliadora a actuar imparcialmente, rechacé la oferta y obtuve la Constancia de No Conciliación, abriendo la vía para demandar judicialmente.

La Colusión y el Pánico de R-Control

Lo que sucedió inmediatamente después de la audiencia confirma la teoría de la conspiración corporativa. La audiencia con Narcea terminó aproximadamente a la una treinta de la tarde. Apenas una hora después, alrededor de las dos treinta, mi teléfono comenzó a recibir mensajes urgentes.

No era Narcea, sino R-Control. La empresa que me había ignorado y bloqueado durante dos años, de repente tenía una urgencia inusitada por contactarme. La licenciada Erika Sánchez, del área de atención, me contactó por teléfono y vía WhatsApp preguntando cuál era el estatus incorrecto que yo mencionaba.

La sincronización no fue coincidencia. Es evidente que, tras fracasar la intimidación en la audiencia, Narcea alertó a R-Control sobre la inminente demanda.

En la llamada que sostuve con Erika Sánchez, la cual está grabada y transcrita, ella admitió explícitamente que existía una confusión. Sus palabras textuales fueron que la información proporcionada por el área que me acusó de robo no correspondía a mi expediente y que se trataba de un error. Intentó minimizar el daño ofreciéndome acompañamiento para conseguir empleo y sugiriendo que el tema se podía resolver con una simple corrección administrativa el siguiente lunes.

Esta admisión de error es la prueba reina del Daño Moral. R-Control reconoció haber mantenido un reporte falso de robo en mi contra durante veintiséis meses, ya sea por negligencia inexcusable o por dolo compartido con Narcea. Su intento de borrar el historial por teléfono demuestra que saben que su error tiene consecuencias millonarias ante la Ley.

Por instrucciones propias decidí en ese momento y rechacé cualquier arreglo informal con R-Control y exigí el reporte por escrito. No se trata de un simple error de dedo. Este bloqueo

illegal destruyó mi estabilidad económica y mi proyecto de vida. Porque son distintas empresas quienes consultan éstas plataformas y no nada mas logística que ya es bastante.

El daño no se limita a los salarios de operador que dejé de percibir, los cuales suman más 25 años de hoy hacia el futuro hasta mi jubilación que por culpa de altas y bajas hasta debo semanas al imss; habiendo trabajado sin descanso 4 años continuos. El bloqueo, la falta de ingresos y la destrucción de mi reputación me impidieron cerrar contratos personales con asuntos tecnológicos, laborales por posibles empleadores y afectando a nivel familiar por no poder trabajar para sustentar la pensión alimenticia, posible orden de aprehensión por tal situación y patrimoniales por el desorden causado en mi crédito de vivienda. El cálculo se genera considerando un salario promedio de 45 mil pesos por mes por 12 meses por 25 años aproximadamente; total parcial 15 millones de pesos mexicanos que los imputados me obligan hoy a empezar a no poder percibir.

Por lo tanto, la demanda que se está integrando ya no es una simple reclamación laboral por despido. Es un Litigio Corporativo Complejo que abarca tres frentes.

Primero, la demanda Laboral contra Transportes Narcea y Correcaminos Tucán por despido injustificado, salarios caídos y nulidad de descuentos, con una base de un millón y medio de pesos.

Segundo, la Denuncia Penal contra los administradores de Narcea por Fraude Específico y delitos contra la familia, derivados del manejo ilegal de la Pensión Alimenticia.

Y tercero, la Demanda Civil por Daño Moral Punitivo y Responsabilidad Civil Objetiva contra R-Control y Narcea, por la boletinación ilícita que me causó la pérdida de oportunidades de negocio y daños a mi patrimonio intelectual, valorados en una cifra que asciende a los quince millones de pesos.

Conclusión

Ya no soy un empleado pidiendo clemencia. Soy un actor con la evidencia forense completa: tengo los estados de cuenta que prueban la evasión fiscal, tengo la confesión del fraude de pensión, tengo evidencia digital de conversaciones totales , y tengo la admisión grabada de R-Control sobre su negligencia al boletinarme como ladrón sin serlo entre otros datos que revelan todo lo sucedido hasta ahora sin ajustes, sólo información cruda para que evalúe quien lo escuche o lea.

Las empresas tuvieron la oportunidad de arreglar esto conforme a derecho y decidieron actuar con soberbia. Ahora, el costo de su negligencia será pagado en los tribunales.